

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 1430-2010

LIMA NORTE

- 1 -

Lima, dieciocho de abril de dos mil once.-

VISTOS; interviene como ponente el señor Calderón Castillo; el recurso de nulidad interpuesto por la PARTE CIVIL contra la sentencia absolutoria de fojas trescientos sesenta y uno, del treinta de julio de dos mil nueve; de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que la Parte Civil en su recurso formalizado de fojas trescientos ochenta y tres alega que se encuentra acreditada suficientemente la materialidad del delito imputado a Josue Ramos Chinchayhuara y la responsabilidad que le fuera atribuida. **Segundo:** Que la acusación fiscal de fojas doscientos setenta y dos atribuye al encausado Ramos Chinchayhuara dedicarse a la comercialización de droga, hecho descubierto el cinco de febrero de dos mil ocho, en circunstancias que el personal policial al tener conocimiento que los sujetos conocidos como "Los Norteños" comercializaban droga por las discotecas de la jurisdicción de Comas y Carabaylo, efectuaron un operativo en el marco del cual se intervino el vehículo de placa de rodaje número AQT – trescientos treinta y tres cuando transitaba por la intersección de las Avenidas Túpac Amaru y los Incas, Distrito de Comas, verificándose que al interior del indicado vehículo se encontraban Ramos Chinchayhuara y Filomón Benito Otiniano Flores, que al efectuarse el registro correspondiente se halló una bolsa que contenía seis kilos con ochocientos ochenta y ocho gramos de marihuana, como consecuencia de este hallazgo posteriormente, se efectuó el registro domiciliario del primero de los nombrados ubicado en la manzana A, lote siete urbanización Alameda Copacabana, Distrito de Puente Piedra y se encontró en una de las habitaciones once kilos con doscientos cincuenta y seis gramos de la misma sustancia tóxica. **Tercero:** Que los únicos elementos que involucran al imputado Ramos

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 1430-2010

LIMA NORTE

- 2 -

Chinchayhuara en los hechos investigados se relaciona con las actas de registro vehicular –que era conducido por el citado encausado- y el registro de su inmueble donde se halló droga –marihuana-. **Cuarto:** Que, sin embargo, cabe precisar que el sentenciado Otiniano Flores – condenado por estos hechos a seis años de pena privativa de libertad conforme se verifica de la sentencia anticipada de fojas trescientos quince, del doce de junio de dos mil nueve- en su instructiva de fojas ochenta y uno y cuando concurrió al juicio oral como testigo impropio a fojas trescientos treinta y nueve expresó en forma uniforme que la droga incautada –tanto en el vehículo como en el inmueble- era de su propiedad; que el encausado Ramos Chinchayhuara le alquiló una habitación por el monto de cien nuevos soles conforme se verifica del contrato de alquiler de fojas sesenta y cinco; que cuando fueron detenidos la bolsa que contenía marihuana se encontraba en su posesión y no en el vehículo, versión que se acredita con las actas de registro personal y comiso de droga de fojas treinta y nueve –que acredita el hallazgo de la droga- y del registro vehicular de fojas cincuenta y nueve – donde se precisó que no se encontró droga-; asimismo, el encausado Ramos Chinchayhuara ha negado ser autor del delito materia de juzgamiento conforme se advierte de su manifestación policial de fojas veinticinco, instructiva de fojas ochenta y siete y en el juicio oral a fojas trescientos veinticinco. **Quinto:** Que en atención a lo expuesto se concluye que lo actuado resulta insuficiente para enervar la presunción de inocencia, prevista en el artículo segundo, inciso veinticuatro, literal “e” de la Constitución Política del Estado, que crea en toda persona el derecho de ser considerado inocente mientras no se pruebe fehacientemente lo contrario, por lo que lo decidido por la Sala Juzgadora en relación al mencionado imputado se encuentra arreglado a ley. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas trescientos sesenta y uno, del treinta de julio de dos mil nueve que absuelve



SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 1430-2010

LIMA NORTE

- 3 -

a Josue Ramos Chinchayhuara de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Salud Pública – tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

CC/wlv

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dr. Lucio Jorge Ojeda Barazorda
Secretario de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA